

AUTO No.0061

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 3 de  
febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por el señor VICENTE DE PAUL PERIÑAN PETRO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.087.067 expedida en Sahagún, actuando en calidad de Rector de la Universidad de Sucre, identificada con NIT No.892200323-9, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de TRES (3) árboles de las especies: Teca (2) y Campano (1), los cuales se encuentran plantados en el inmueble localizado en la carrera 28 No.5-267 barrio Puerta Roja, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS  
Secretaria General  
CARSUCRE

AUTO No.0062

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 3 de  
febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por el señor MANUEL DOMINGO PEREZ SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía No.3.924.491 expedida en Los Palmitos, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de TRES (3) árboles de las especies: Campano (2) y Camajón (1), los cuales se encuentran plantados en la finca La Milagrosa, ubicada en el corregimiento Cerro del Naranjo, jurisdicción del municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS  
Secretaria General  
CARSUCRE

AUTO No.0064

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 3 de  
febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por el señor MANUEL DE JESUS PEREZ MENDIVIL, identificado con cédula de ciudadanía No.18.776.333 expedida en Los Palmitos, en su calidad de Alcalde y por ende Representante legal del municipio de Los Palmitos, identificado con NIT 892201287-6, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de UN (1) árbol de la especie Orejero, el cual se encuentra plantado en el Parque Central Jorge Eliecer Gaitán, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS  
Secretaria General  
CARSUCRE

AUTO No.0065

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 3 de  
febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por la señora ROCIO DEL CARMEN ANAYA VELILLA, identificada con cédula de ciudadanía No.64.743.108 expedida en Corozal, en su calidad de representante legal de la IPS PARAISO S.A.S., identificada con NIT No.900359356-3, encaminada a obtener revisión, aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de la IPS PARAISO S.A.S., ubicada en la calle 7 No.01-07, avenida San Blas, municipio de Morroa, Departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), POR CADA PÁGINA Y ENTREGAR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE EN LA Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General CARSUCRE

**AUTO No.0066**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 3 de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitase la solicitud presentada por el señor GUSTAVO VERGARA ARRAZOLA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.818.400 expedida en Sincelejo, en su calidad de representante legal de la IPS BIOSALUD DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT No.900524633-6, encaminada a obtener revisión, aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares-PGIRHS de dicha IPS, ubicada en la carrera 22 No.18-6 municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), POR CADA PÁGINA Y ENTREGAR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE EN LA Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General  
CARSUCRE

**AUTO No.0067**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 3 de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitase la solicitud presentada por la señora SALWA RAPAG CARMICHAEL, identificada con cédula de ciudadanía No.64.569.363 expedida en Sincelejo, en su calidad de representante legal de la IPS SAN ANTONIO, la cual está adscrita a la E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS de Sincelejo, encaminada a obtener revisión, aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS de dicha IPS, ubicada en el corregimiento San Antonio, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), POR CADA PÁGINA Y ENTREGAR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE EN LA Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General  
CARSUCRE

**AUTO No.0068**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 3 de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitase la solicitud presentada por el señor ISMAEL JOSE QUINTERO FADUL, identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.585 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de representante legal de la empresa Agregados y Canteras del Norte S.A.S, identificada con NIT No.900473048-7, encaminada a obtener Permiso de Prospección y Extracción de Aguas Subterráneas del pozo ubicado en el predio denominado La Gaviota, perteneciente al corregimiento La Piche, municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), POR CADA PÁGINA Y ENTREGAR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE EN LA Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General  
CARSUCRE

AUTO No.0069

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 3 de febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por la ASOCIACION DE MINEROS DE SUCRE, identificado con NIT 900.174.669-8, representada legalmente por el señor CESAR VASQUEZ OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.533.463 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener Permiso de concesión de Agua Subterránea del pozo localizado en los predios de la Asociación de Mineros de Sucre, mina La Esperanza, sector El Cinco km 5 vía Sincelejo-Sampués, departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), POR CADA PÁGINA Y ENTREGAR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE EN LA Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARÁGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General  
CARSUCRE

AUTO No.0070

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 3 de febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por la señora SANDRA MILENA CASTILLO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No.35.143.408 expedida en Chinú (Córdoba), en su calidad de representante legal de la UNIDAD DE ESTETICA DENTAL-FACIL REIR SINCELEJO S.A.S, identificado con NIT 900.143.48765-1, encaminada a obtener revisión, aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares-PGIRHS en dicha clínica, ubicada en la carrera 22 No.14-88, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), POR CADA PÁGINA Y ENTREGAR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE EN LA Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARÁGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General  
CARSUCRE

AUTO No.0075

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 3 de febrero de 2015

DISPÓNE

**PRIMERO:** Abrir investigación contra de la señora LUISA FERNANDA SALCEDO, residente en la carrera 38 No.10-52 barrio Paraíso Puerta Roja del municipio de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Formular contra la señora LUISA FERNANDA SALCEDO, el siguiente pliego de cargos:

- La señora LUISA FERNANDA SALCEDO, presuntamente con la tala de UN (1) árbol de la especie Totumo (Crescentia cujete), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionado afectaciones a la biodiversidad, violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- La señora LUISA FERNANDA SALCEDO, presuntamente con la tala de UN (1) árbol de la especie Totumo (Crescentia cujete), el cual se encontraba plantado en espacio público zona verde, cerca de la carrera 38 No.10-52 barrio Paraíso Puerta Roja del municipio de Sincelejo, sin permiso de CARSUCRE, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- La señora LUISA FERNANDA SALCEDO, presuntamente con la tala de UN (1) árbol de la especie Totumo (Crescentia cujete), sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.
- La señora LUISA FERNANDA SALCEDO, presuntamente con la tala de UN (1) árbol de la especie Totumo (Crescentia cujete), sin tener permiso de CARSUCRE, violando así el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0083**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 6 de febrero de 2015

**DISPÓNE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra de la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON, identificada con C.C. No.64.561.747 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal de la empresa H.A. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 823002420-5, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON, identificada con C.C. No.64.561.747 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal de la empresa H.A. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 823002420-5 el siguiente pliego de cargos:

- La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON, identificada con C.C. No.64.561.747 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal de la empresa H.A. ONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 823002420-5, presuntamente con el envenenamiento y descorzamiento de 3 árboles de la especie Ceiba (Ceiba petendra), ocasionó afectaciones a la biodiversidad violando el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON, identificada con C.C. No.64.561.747 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal de la empresa H.A. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 823002420-5, presuntamente con el envenenamiento de 3 árboles de la especie Ceiba (Ceiba petendra), los cuales se encuentran plantados en la calle 12 No.26-06 barrio Puerta Roja, municipio de Sincelejo, en las Coordenadas X:0855723, Y:1521599, Z:195, se desprotegió el paisaje, violando el artículo 8º literal j del Decreto 2811 de 1974.
- La señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON, identificada con C.C. No.64.561.747 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal de la empresa H.A. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 823002420-5, presuntamente con el envenenamiento de 3 árboles de la especie Ceiba (Ceiba petendra), ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presente en el sector, violando la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del decreto 2911 de 1974.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** Autorizar a la señora ANA MERCEDES BENITEZ COLON, identificada con C.C. No.64.561.747 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal de la empresa H.A. CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT No. 823002420-5, realizar el corte de tres árboles de la especie Ceiba Bonga (Ceiba Bonga) y UN (1) de la especie Almendro (Terminalia catappa), por estar en mal estado fitosanitario y representar peligro para la comunidad del barrio Puerta Roja, en las coordenadas X:0855723 Y: 1521529 Z: 195m; X: 0855784 Y: 1521530 Z:195 m; X: 0855782 Y: 1521528 Z: 196m.

**SEXTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0084**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 6 de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitase la solicitud presentada por el señor ABEL ANTONIO GARCIA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No.978.929 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener permiso de Prospección y exploración de Aguas Subterráneas de un pozo profundo para la captación de agua y el abastecimiento de la finca Villa Luz, localizada en el corregimiento de Chochó, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), POR CADA PÁGINA Y ENTREGAR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE EN LA Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General  
CARSUCRE

**AUTO No.0086**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 6 de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por la señora SALWA RAPAG CARMICHAEL, identificada con cédula de ciudadanía No.64.569.363 expedida en Sincelejo, en su calidad de representante legal de la E.S. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, encaminada a obtener revisión, aprobación y adopción del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de las unidades móviles terrestres de la entidad, ubicada en la calle 23 No.14-39 barrio Mochila, municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779,00), POR CADA PÁGINA Y ENTREGAR EL RECIBO DE CAJA CORRESPONDIENTE EN LA Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General  
CARSUCRE

**AUTO No.0105**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de febrero de 2015**

**DISPÓNE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra de la SOCIEDAD INGENIERIAS DEL CARIBE S.A.S, NIT 823.002.913-4 representada legalmente por el señor JAIME GABRIEL RESTOM MERLANDO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.518.347, con domicilio en la carrera 18 No. 25<sup>a</sup>-12 de Sincelejo-Sucre, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra la SOCIEDAD INGENIERIAS DEL CARIBE S.A.S, NIT 823.002.913-4 representada legalmente por el señor JAIME GABRIEL RESTOM MERLANDO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.518.347, el siguiente pliego de cargo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- La SOCIEDAD INGENIERIAS DEL CARIBE S.A.S, NIT 823.002.913-4 representada legalmente por el señor JAIME GABRIEL RESTOM MERLANDO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.518.347, presuntamente no llevó a cabo todas las medidas de restauración física luego de la explotación para materiales de construcción, en la Autorización Temporal No. MK4-14401, incumpliendo lo estipulado en el artículo séptimo de la Resolución No.0156 de 14 de febrero de 2012 y Resolución No.0117 de 14 de febrero de 2014 expedidas por CARSUCRE.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean

conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0106**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 10 de febrero de 2015**

**DISPÓNE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra la ASOCIACION DE MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE ARENA Y OTROS MINERALES ASOMIMAT, NIT 900210016-3 representada legalmente por el señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.275.602, con domicilio en el corregimiento de Macaján-Toluviejo Sucre, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra la ASOCIACION DE MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE ARENA Y OTROS MINERALES ASOMIMAT, NIT 900210016-3 representada legalmente por el señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.275.602, el siguiente pliego de cargo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

- La ASOCIACION DE MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE ARENA Y OTROS MINERALES ASOMIMAT, NIT 900210016-3 representada legalmente por el señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.275.602, presuntamente con la actividad realizada en el área identificada con las coordenadas Punto 1-X: 855502 Y: 1534178; Punto 2- X:857074 y: 1534801; Punto 3- X: 856119 Y: 1534683; Punto 4- X: 854256 Y: 1541742; Punto 5- X:854303 Y: 1541797; Punto 7- X: 854481 Y:1541946; Punto 8- X:854496 Y:1541977, de manera ilegal (título minero y Licencia Ambiental), violó los artículos 14 y 195 de la Ley 685 de 15 de agosto de 2001, artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y su decreto reglamentario 2041 de 15 de octubre de 2014, artículo 9 numeral 1º literal b).
- La ASOCIACION DE MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE ARENA Y OTROS MINERALES ASOMIMAT, NIT 900210016-3 representada legalmente por el señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.275.602, presuntamente con la actividad realizada en el área identificada con las coordenadas Punto 1-X: 855502 Y:

1534178; Punto 2- X:857074 y: 1534801; Punto 3- X: 856119 Y: 1534683; Punto 4- X: 854256 Y: 1541742, Punto 5- X:854303 Y: 1541797; Punto 7- X: 854481 Y:1541946; Punto 8- X:854496 Y:1541977, ocasionó la deforestación y erosión en la zona del arroyo grande e impactos de carácter irreparable e irreversible a los componentes suelo, flora, fauna, paisaje, cambios en la morfología del arroyo por el ensanchamiento del cauce natural e inestabilidad en todo el eje transversal del cauce. Violó el artículo 9º literales 1, d, g y j, artículo 185 del decreto 2811 de 1974.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Aclarar la Resolución No.0459 de 24 de junio de 2013, expedida por CARSUCRE, en el sentido que no es SOMINAT sino ASOCIACION DE MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ARENA Y OTROS MINERALES ASOMIMAT.

**QUINTO:** Solicitese a la representante legal de la ASOCIACION ASCAMYTOL señora ENILSE CHAMORRO (Capitana indígena) que aporte copia del documento de constitución de la asociación, para realizar la actividad de extracción de material de arrastre en el arroyo grande a la altura del municipio de Toluviejo. Désele un término de cinco (5) días.

**SEXTO:** Una vez aportada la información solicitada a la señora ENILSE CHAMORRO (Capitán Indígena), désele cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No.0459 de 24 de junio de 2013.

**SEPTIMO:** Desglosar la información presentada por el señor CARLOS ENRIQUE GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.275.602 de Toluviejo en calidad de representante legal de la Asociación de Mineros de Toluviejo SOMIMAT y anexarlo al expediente 0915 de 14 de febrero de 2012 y dejar una fotocopia en el expediente No.040 de 19 de marzo de 2013.

**OCTAVO:** Trasladar documentos que obran en el expediente No.0915 de 14 de febrero de 2012 de la solicitud de la licencia ambiental, para ser anexados al expediente 040 de 19 de marzo de 2013 que se sigue contra SOMIMAT así:

1. Certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro, expedida por la Cámara de Comercio de la ASOCACION DE MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE ARENA Y OTROS MINERALES ASOMIMAT, representada legalmente por el señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No.92.275.602.
2. Contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento arenas y gravas naturales y silíceas No.16091 celebrado entre el Servicio Geológico Colombiano y la ASOCACION DE MINEROS DE TOLUVIEJO DE LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE ARENA Y OTROS MINERALES ASOMIMAT

**NOVENO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**DECIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**DECIMO PRIMERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**DECIMO SEGUNDO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0115**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 12 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por el señor JOSE ALFREDO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.92.502.527 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de SETENTA (70) jornales de Palma, los cuales se encuentran plantados en un lote de terreno localizado en el sector rural conocido como Loma del Tigre, jurisdicción del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General  
CARSUCRE

**AUTO No.0116**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 12 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por el señor ROGELIO ANTONIO ROMERO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.976.194 expedida en Sincelejo, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de CIENTO DIEZ (110) jornales de Palma, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Leticia, ubicado en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS  
Secretaria General  
CARSUCRE

AUTO No.0117

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 12  
de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por el señor CRISTO AGATON ALVAREZ LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.050.571 expedida en Bogotá, en su calidad de Director Seccional de Administración judicial de Sincelejo-Sucre, encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de TRES (3) árboles de la especie: Mango, los cuales se encuentran plantados en el inmueble localizado en la calle 28 No.26-04 barrio San Francisco, municipio de Corozal, departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS  
Secretaria General  
CARSUCRE

AUTO No.0131

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 13 de  
febrero de 2015

**DISPÓNE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor JOSE LUIS FIGUEROA CARRIAZO, identificado con C.C. No.92.4449.535 de San Onofre-Sucre, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor JOSE LUIS FIGUEROA CARRIAZO, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JOSE LUIS FIGUEROA CARRIAZO, presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de 195 tablas de la especie de Caracolí (Anacardium Excelsum) equivalente a 4.12 M3 de manera ilegal, violando el artículo 74 del decreto 1791 de 4 de octubre de 1996.
- El señor JOSE LUIS FIGUEROA CARRIAZO, presuntamente movilizó los productos forestales de la especie Caracolí (Anacardium Excelsum), la cual se encuentra vedada en la jurisdicción de CARSUCRE, violando la Resolución No.0613 de 26 de julio de 2001 expedida por CARSUCRE.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar

descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y  
CUMPLASE**

RICARDO BADUIN RICARDO  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0139

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 13 de  
febrero de 2015

**DISPÓNE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor ANTONIO ELIECER CASTILLO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.942.304 de Ovejas, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor ANTONIO ELIECER CASTILLO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.942.304 de Ovejas, el siguiente pliego de cargos:

- El señor ANTONIO ELIECER CASTILLO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.942.304 de Ovejas, presuntamente con la tala de 2 árboles en pie de la especie Guáimaro (Brosimum alicastrum) y Zapato (Choromytilus chorus), ocasionó afectaciones a la biodiversidad violando el artículo 1º. Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.
- El señor ANTONIO ELIECER CASTILLO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.942.304 de Ovejas, presuntamente con la tala de 2 árboles en pie de la especie Guáimaro (Brosimum alicastrum) y Zapato (Choromytilus chorus), sin permiso de CARSUCRE, desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El señor ANTONIO ELIECER CASTILLO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.942.304 de Ovejas, presuntamente con la tala de 2 árboles en pie de la especie Guáimaro (Brosimum alicastrum) y Zapato (Choromytilus chorus), sin permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8º literal g del Decreto 2811 de 1974.
- El señor ANTONIO ELIECER CASTILLO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No.942.304 de Ovejas, presuntamente con la tala de 2 árboles en pie de la especie Guáimaro (Brosimum alicastrum) y Zapato (Choromytilus chorus), sin tener permiso de CARSUCRE, violó el artículo 23 del decreto 1791 de 1996.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante

apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** No se accede a lo solicitado por el señor ANTONIO ELIECER CASTILLO BELTRAN, identificado con C.C. No. 942.304 de Ovejas-Sucre, por las razones expuestas en los considerandos.

**QUINTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**SEXTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0140**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 13 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra del señor ANGEL HERAZO HOYOS, residente en la finca Las Marías del corregimiento de Albania, municipio de San Juan de Betulia-Sucre.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor ANGEL HERAZO HOYOS, el siguiente pliego de cargos:

- El señor ANGEL HERAZO HOYOS, presuntamente con la tala de DOS árboles de las especies Trébol (Trifolium Pratense) y Mora (Morus nigra), sin permiso de CARSUCRE, ocasionando afectaciones a la biodiversidad violando el artículo 1º. Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.
- El señor ANGEL HERAZO HOYOS, presuntamente con la tala de DOS árboles de las especies Trébol (Trifolium Pratense) y Mora (Morus nigra), sin permiso de CARSUCRE, desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El señor ANGEL HERAZO HOYOS, presuntamente con la tala de DOS árboles de las especies Trébol (Trifolium Pratense) y Mora (Morus nigra), sin permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.
- El señor ANGEL HERAZO HOYOS, presuntamente con la tala de DOS árboles de las especies Trébol (Trifolium Pratense) y Mora (Morus nigra), violó el artículo 23 del decreto 1791 de 1996.

**SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean

conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0142**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 13 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor EDUARDO MERCADO VILORIA, identificado con C.C. No. 92.498. 468 de Sincelejo, por la presunta violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor EDUARDO MERCADO VILORIA, identificado con C.C. No. 92.498. 468 de Sincelejo, el siguiente pliego de cargos:

- El señor EDUARDO MERCADO VILORIA, , presuntamente movilizó los productos forestales en la cantidad de 22 trozas de madera de la especie Roble, equivale a 0,50 M2, sin el respectivo Salvoconducto Unico para su movilización expedido por la autoridad competente, violando el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General CARSUCRE

AUTO No.0144

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 13 de  
febrero de 2015

DISPÓNE

**PRIMERO:** Abrir investigación contra de los señores EDILBERTO MARTINEZ ORTEGA, EVARISTO MARTINEZ y MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor ANGEL HERAZO HOYOS, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, presuntamente con la tala que realizó de la especie Campano (*Pythecelobium saman*), en el corregimiento Laguna Flor, municipio de Sincelejo, obtuvo 4 bloques y 1 troza de la especie campano, ocasionado afectaciones a la biodiversidad violando el artículo 1º. Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.
- El señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, presuntamente con la tala que realizó de la especie Campano (*Pythecelobium saman*), en el corregimiento Laguna Flor, municipio de Sincelejo, obtuvo 4 bloques y 1 troza de la especie campano, desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, presuntamente con la tala que realizó de la especie Campano (*Pythecelobium saman*), en el corregimiento Laguna Flor, municipio de Sincelejo, obtuvo 4 bloques y 1 troza de la especie campano, sin permiso de CARSUCRE, violando el artículo 23 del decreto 1791 de 1996.
- El señor El señor MANUEL ANTONIO AMOR SUAREZ, presuntamente con la tala que realizó de la especie Campano (*Pythecelobium saman*), en el corregimiento Laguna Flor, municipio de Sincelejo, con dos motosierras marca STIHL con números de series 173775152 y 176224205 regular estado, violaron el artículo 23 del decreto 1791 de 4 de octubre de 1996 y el artículo 38 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAgraFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0146

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL. Sincelejo, 13  
de febrero de 2015

DISPÓNE

**PRIMERO:** Abrir investigación preliminar en contra del señor CARLOS DE JESUS MARTINEZ SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.255.013 de Sampués-Sucre, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No.10046 de 23 de mayo de 2013, en la cantidad de 18 trozas de la especie Polvillo y 18 trozas de la especie Trébol, para un volumen de 2.694 M3 momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo Salvoconducto Unico para u movilización, por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**SEGUNDO:** Cítese y hágase comparecer a esta entidad al señor CARLOS DE JESUS MARTINEZ SALAS, identificado con cédula de ciudadanía número 92.255.013 de Sampués, para que rinda versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar. Fíjese para ello el día 2 de marzo de 2015 a las 9:00 a.m.

**TERCERO:** Cítese y hágase comparecer a esta entidad al intendente CAYETANO GONZALEZ MONTES, Comandante de la Policía de Sampués-Sucre para que rinda declaración juramentada en relación a los hechos materia de indagación preliminar. Fíjese para ello el día 2 de marzo de 2015 a las 9:00 a.m.

**CUARTO:** Téngase como pruebas al momento de resolver la presente indagación preliminar al oficio de fecha 23 de mayo de 2013 enviado a esta entidad por el señor CAYETANO GONZALEZ MONTES, Comandante de Estación de Policía-Sucre, obrante a folios 1 y 2 , Acta de decomiso preventivo No.100046 de 23 de mayo de 2013, informe de visita de 8 de julio y concepto técnico No. 0659 de 11 de julio de 2013, respectivamente obrante a folios 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0148

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 13 de  
febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Abrir investigación preliminar en contra de los señores EMIRO LAMBRAÑO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.510.482 de Sincelejo y MIGUEL MARIANO ORTIZ, identificado con C.C. No. 11.058.630 de San Andrés, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales relacionados mediante Acta No.2269 de 14 de diciembre de 2010, en la cantidad de 30 trozas de la especie Roble, por no contar con el respectivo Salvoconducto Unico para u movilización, para un volumen de 1.00 M3, por el término de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**SEGUNDO:** Cítese y hágase comparecer a esta entidad a los señores EMIRO LAMBRAÑO BUSTAMANTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.510.482 de Sincelejo y MIGUEL MARIANO ORTIZ, identificado con C.C. No. 11.058.630 de San Andrés, para que rinda

versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar. Fíjese para ello el día 2 de marzo de 2015 a las 10:00-11.00 a.m.

**TERCERO:** Cítese y hágase comparecer a esta entidad al intendente RAUL PEREZ ORTEGA, Comandante de la Policía de Sampués-Sucre para que rinda declaración juramentada en relación a los hechos materia de indagación preliminar. Fíjese para ello el día 2 de marzo de 2015 a las 2:00 p.m.

**CUARTO:** Téngase como pruebas al momento de resolver la presente indagación preliminar al oficio de fecha 2 de diciembre de 2010 enviado a esta entidad por el señor RAUL PEREZ ORTEGA, Comandante de Estación de Policía-Sucre, obrante a folios 1 y 2, Acta de decomiso preventivo No.2269 de 14 de diciembre de 2010, informe de visita de 15 de diciembre y concepto técnico No.040 de 14 de enero de 2011, respectivamente obrante a folios 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0151

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo17 febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor JOSE DARIO MORENO, en su calidad de administrador de la Estación de Servicio Terpel, ubicada en la avenida Luis Carlos Galán Sarmiento, del municipio de Sincelejo.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor JOSE DARIO MORENO, en su calidad de administrador de la Estación de Servicio Terpel, ubicada en la avenida Luis Carlos Galán Sarmiento, del municipio de Sincelejo, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JOSE DARIO MORENO, en su calidad de administrador de la Estación de Servicio Terpel, ubicada en la avenida Luis Carlos Galán Sarmiento, del municipio de Sincelejo, presuntamente realizó el desprendimiento de la corteza de la especie Neen a través de un método conocido como anillado, con el fin de darle muerte al árbol sin permiso de CARSUCRE, violando el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.
- El señor JOSE DARIO MORENO, en su calidad de administrador de la Estación de Servicio Terpel, ubicada en la avenida Luis Carlos Galán Sarmiento, del municipio de Sincelejo, presuntamente con el desprendimiento de la corteza de la muerte al árbol sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad violando el artículo 1º. Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.
- El señor JOSE DARIO MORENO, en su calidad de administrador de la Estación de Servicio Terpel, ubicada en la avenida Luis Carlos Galán Sarmiento, del municipio de Sincelejo, presuntamente con el desprendimiento de la corteza de darle muerte al árbol, sin permiso de CARSUCRE, desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El señor JOSE DARIO MORENO, en su calidad de administrador de la Estación de

Servicio Terpel, ubicada en la avenida Luis Carlos Galán Sarmiento, del municipio de Sincelejo, presuntamente con el desprendimiento de la corteza de la especie Neen a través de un método conocido como anillado, con el fin de darle muerte al árbol, ocasionó disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0152

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 17 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor MANUEL AMAYA VELEZ, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor MANUEL AMAYA VELEZ, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MANUEL AMAYA VELEZ, presuntamente con la tala de 3 árboles de la especie Campano (*Pithecellobium saman*) en zona de reserva forestal del municipio de Colosó, en las coordenadas X:0828223 Y: 15726656 Z:477, sector que no está permitido realizar aprovechamiento forestal, violó así el artículo 80 de la Constitución Política, el Acuerdo No.0028 de 6 de julio de 1983 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA y la resolución No.0204 de 24 de octubre de 1983, expedida por el Ministerio de Agricultura.
- El señor MANUEL AMAYA VELEZ, presuntamente con la tala de 3 árboles de la especie Campano (*Pithecellobium saman*) en zona de reserva forestal del municipio de Colosó, en las coordenadas X:0828223 Y: 15726656 Z:477, sector que no está permitido realizar aprovechamiento forestal, ocasionó afectaciones a la biodiversidad violando el artículo 1º. Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993.
- El señor MANUEL AMAYA VELEZ, presuntamente con la tala de 3 árboles de la especie Campano (*Pithecellobium saman*) en

zona de reserva forestal del municipio de Colosó, en las coordenadas X:0828223 Y: 15726656 Z:477, sector que no está permitido realizar aprovechamiento forestal, desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.

- El señor MANUEL AMAYA VELEZ, presuntamente con la tala de 3 árboles de la especie Campano (*Pithecellobium saman*) en zona de reserva forestal del municipio de Colosó, en las coordenadas X:0828223 Y: 15726656 Z:477, sector que no está permitido realizar aprovechamiento forestal, se ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presentes en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAÑO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0156**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 17 de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor CARLOS OLIVERA GARCIA, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor CARLOS OLIVERA GARCIA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor CARLOS OLIVERA GARCIA, presuntamente con la construcción en una zona de manglar ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor CARLOS OLIVERA GARCIA, presuntamente con las actividades construcción en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral i) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor CARLOS OLIVERA GARCIA, presuntamente realizó la tala y relleno para la construcción de una cabaña y un kiosco en las coordenadas 9°26'284"N, 75° 37'52"O frente a condominio Linda Playa, margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas.

la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. Violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 2 numeral de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAÑO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 1, 2, 5 y 6 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítense al Alcalde del municipio de Santiago de Tolú y al Comandante de Policía d Tolú, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de manglar en las coordenadas 9°26'284"N, 75°37'52"O frente a condominio Linda Playa, margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, por parte del señor CARLOS OLIVERA GARCIA. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítense al Director General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor CARLOS OLIVERA GARCIA, cursa investigación en ese despacho por las actividades de construcción en las coordenadas 9°26'284"N, 75°37'52"O frente a condominio Linda Playa, margen izquierdo de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. En caso afirmativo informar en que estado se encuentra, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**NOVENO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**DECIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0158**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 17 de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra la señora FAIDY TERESA NIETO, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra la señora FAIDY TERESA NIETO, el siguiente pliego de cargos:

- La señora FAIDY TERESA NIETO, presuntamente con la tala de mangle y relleno de material permanente en una zona de manglar ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la

Constitución Política y el artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- La señora FAIDY TERESA NIETO, presuntamente con las actividades tala y relleno para la construcción y levantamiento de una edificación de dos pisos y una piscina en una zona de manglar ocasionó alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 8º en su literal j) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- La señora FAIDY TERESA NIETO, presuntamente con la tala y relleno en una zona de manglar en las coordenadas Y: 0834886 X: 1555704 Hotel Costa Linda sector El Francés municipio de Tolú, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 1, 2, 3, 25, 26 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítese a la señora FAIDY TERESA NIETO aporte copia del certificado de la Cámara de Comercio del Hotel Costa Linda para lo cual se le da un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0159**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 17 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor NEVER TOVAR, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor NEVER TOVAR, el siguiente pliego de cargos:

- El señor NEVER TOVAR, presuntamente con la tala de mangle rojo y negro ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la Constitución Política y el

artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- El señor NEVER TOVAR, presuntamente con las actividades de tala de mangle rojo y negro y el aterramiento en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral i) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor NEVER TOVAR, presuntamente con tala y aterramiento en zona de manglar en las coordenadas X: 0836051 Y: 1441680 Alt: 6 mts en el sector Alegria, El Francés diagonal a cabañas Sirena Azul frente a la finca La María al lado de Villa Flor, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 1, 2, 5 y 6 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítense al Alcalde del municipio de Santiago de Tolú y al Comandante de Policía d Tolú, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental en especial las actividades de tala en las coordenadas X:0836051 Y:1551680 Alt:6 mts en el sector Alegria El Francés diagonal a cabañas Sirena Azul, frente a la finca La María, al lado de Villa Flor, realizadas por el señor NEVER TOVAR. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítense al Alcalde del municipio de Santiago de Tolú y al Secretario de Planeación municipal de Tolú, informe a esta entidad los usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos, en las coordenadas X:0836051 Y:1551680 Alt:6 mts en el sector Alegria El Francés diagonal a cabañas Sirena Azul, frente a la finca La María, al lado de Villa Flor. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Solicítense al Director General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor NEVER TOVAR, cursa investigación en ese despacho por las actividades de construcción en las coordenadas X: 0836051 Y: 155168 Alt: 6mts en el sector Alegria, El Francés diagonal a cabañas Sirena Azul, frente a la finca La María, al lado de Villa Flor, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**NOVENO:** Ordéñese al señor NEVER TOVAR, abstenerse realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas X: 0836051 Y: 155168 Alt: 6mts en el sector Alegria, El Francés diagonal a cabañas Sirena Azul y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

**DECIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**UNDECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0162**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 17 de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor MOISES PEREZ ESPITIA, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor MOISES PEREZ ESPITIA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MOISES PEREZ ESPITIA, presuntamente con la tala de manglar ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor MOISES PEREZ ESPITIA, presuntamente con las actividades de tala de mangle y aterramiento en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral i) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor MOISES PEREZ ESPITIA, presuntamente con tala y aterramiento de un lote en una zona de manglar en las coordenadas 9° 26'314N, 75° 37'559" frene a las cabañas Matilde Victoria, margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 1, 2, 5 y 6 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítense al municipio de Coveñas, representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas 9° 26'314N, 75° 37'559" frene a las cabañas Matilde Victoria, margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítense al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la

jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala y aterramiento en un lote de las coordenadas 9° 26'314N, 75° 37'559" frente a las cabañas Matilde Victoria, margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Solicítense al Director General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor MOISES PEREZ ESPITIA, cursa investigación en ese despacho por las actividades de construcción en las coordenadas 9° 26'314N, 75° 37'559" frente a las cabañas Matilde Victoria, margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**NOVENO:** Ordéñese al señor MOISES PEREZ ESPITIA, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas 9° 26'314N, 75° 37'559" frente a las cabañas Matilde Victoria, margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas y permitir la recuperación del ecosistema de manglar.

**DECIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**UNDECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**DUODECIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0183**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo17 de febrero de 2015

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor JOSE TOSCANO CABARCAS, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor JOSE TOSCANO CABARCAS, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JOSE TOSCANO CABARCAS, presuntamente con la tala de manglar y el relleno con material inorgánico en una zona de manglar, ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor JOSE TOSCANO CABARCAS, presuntamente con las actividades de tala y aterramiento con material inorgánico en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral i) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor JOSE TOSCANO CABARCAS, presuntamente con tala y aterramiento con material inorgánico en una zona de manglar, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de

las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 1, 2, 5 y 6 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítense al municipio de Coveñas, representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas 9° 24'49.27N, 75° 39'01.98° en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítense al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala y aterramiento en un lote de las coordenadas 9° 24'49.27°O, 75° 39'01.98° en la margen izquierda de la vía que conduce de Tolú a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Solicítense al Director General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor JOSE TOSCANO CABARCAS, cursa investigación en ese despacho por las actividades de tala de mangle en las coordenadas 9° 24'49.27, O, 75° 39'01.98" en la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**NOVENO:** Ordéñese al señor JOSE TOSCANO CABARCAS, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas N: 9° 24'49.27", O: 75° 39.01.98" en la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas y restaurar el área intervenida para lo cual se le concede un término de un (1) mes. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

**DECIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**UNDECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**DUODECIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0191**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 17 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el municipio de San Onofre, NIT 892200592-3, representado legalmente por el alcalde municipal, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor JOSE TOSCANO CABARCAS, el siguiente pliego de cargos:

- El municipio de San Onofre, NIT 892200592-3, representado legalmente por el alcalde municipal presuntamente realizó en el área de AUTORIZACION TEMPORAL MINERA MKB-09251 la actividad de explotación minera, en la vereda la Pelona, municipio de San Onofre, sin haber obtenido previamente la licencia ambiental, violando el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 y su decreto reglamentario 2820 de 5 de agosto de 2010 vigente en ese momento.
- El municipio de San Onofre, NIT 892200592-3, representado legalmente por el alcalde municipal presuntamente realizó en el área de la AUTORIZACION TEMPORAL MINERA MKB-09251 la actividad de explotación minera, incumpliendo el artículo 194 de la Ley 685 de 2011 Código de Minas.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0207**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 18 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, el siguiente pliego de cargos:

- El señor SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, presuntamente con la tala y relleno en zona de manglar ocasionó la contaminación del suelo y política y la Ley 357 de 1997, el artículo 8º numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, presuntamente con la tala de manglar y relleno para la construcción de una vivienda en el sector Punta de Piedra municipio de Coveñas, frente a las cabañas Punta de Coco y con las coordenadas X1: 0827377, Y1: 1533620, X2: 0827385, Y2: 1533624, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 2 numeral 2 de la Resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante

apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0208**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo18 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el municipio de San Onofre NIT 892200592-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el municipio de San Onofre NIT 892200592-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- El municipio de San Onofre NIT 892200592-3 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces presuntamente no ha retirado los residuos sólidos y los materiales vegetales que se encuentran en el caño de la boca en el municipio de san Onofre en las coordenadas Y1:0834987, X2:1556088 ocasionando afectaciones a la cobertura vegetal, del mangle y alteración del flujo hídrico, incumpliendo la resolución No.0396 de 21 de mayo de 2014 expedida por CARSUCRE, violando el artículo 80 de la Constitución Política, el decreto Ley 2811 de 1974 literal a) y j) de la resolución No.1602 de 1995 en su artículo 2º y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0065**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 3 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por la IPS CORPORACION IPS SALUDCOOP CENTRAL DE ESPECIALISTA SINCELEJO, encaminada a obtener aprobación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, ubicada en la calle 24 No. 16-18 Sincelejo-Sucre.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite correspondiente.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación, a costas del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.779.00), por cada página y entregar el recibo de caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

**PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

**CUARTO:** Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0229**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 18 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor JORGE MONES, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor JORGE MONES, el siguiente pliego de cargos:

- El señor JORGE MONES, presuntamente con la tala y aterramiento en una zona de manglar ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor JORGE MONES, presuntamente con las actividades de tala y aterramiento en una zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiesética del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral i) del

Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- El señor JORGE MONTES, presuntamente con tala y relleno en una zona de manglar en las coordenadas X:0930939 Y: 1537186 ALT:3 MTS diagonal a la Cabaña Willian y Las Martejas, margen izquierdo de la carretera que conduce de Tolú a Coveñas. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAgraFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 1, 2, 5 y 6 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítense al Alcalde del municipio de Santiago de Tolú y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala y aterramiento en un lote de las coordenadas X:0830949 Y:1537186 ALT: 3 mts, diagonal a cabañas Willian y las Martejas, margen izquierdo de la carretera que conduce de Tolú a Coveñas, por parte del señor JORGE MONTES. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítense al municipio de Santiago de Tolú, representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas X:0830949 Y:1537186 ALT: 3 mts, diagonal a cabañas Willian y las Martejas, margen izquierdo de la carretera que conduce de Tolú a Coveñas. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Solicítense al Director General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor JORGE MONTESA, cursa investigación en ese despacho por las actividades de construcción en las coordenadas X:0830949 Y:1537186 ALT: 3 mts, diagonal a cabañas Willian y las Martejas, margen izquierdo de la carretera que conduce de Tolú a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**NOVENO:** Ordéñese al señor JORGE MONTES, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las X:0830949 Y:1537186 ALT: 3 mts, diagonal a cabañas Willian y las Martejas, margen izquierdo de la carretera que conduce de Tolú a Coveñas.

**DECIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**UNDECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**DUODECIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**

Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0233

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 18 de  
febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor UVALDO MENDOZA, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor UVALDO MENDOZA, el siguiente pliego de cargos:

- El señor UVALDO MENDOZA, presuntamente con la tala y relleno para la construcción de un kiosco en una zona de manglar ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor UVALDO MENDOZA, presuntamente con las actividad de construcción del kiosco en zona de manglar ocasionó la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral i) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor UVALDO MENDOZA, presuntamente realizó la tala y relleno en una zona de manglar en las coordenadas X: 9°26'92.8"N, 75°37'006"W sobre la margen izquierda de la carretera que conduce de Tolú a Coveñas, frente a playa Pingüino, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAgraFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el párrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 1, 2, 5 y 6 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítense al Alcalde del municipio de Santiago de Tolú y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala, relleno y construcción de un kiosco en las coordenadas 9°26'92.8"N, 75° 37'006W, sobre la margen izquierda de la carretera que conduce de Tolú a Coveñas, frente a playa Pingüino, por parte del señor UVALDO MENDOZA. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítense al municipio de Santiago de Tolú, representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas 9°26'92.8"N, 75° 37'006W, sobre la margen izquierda de la carretera que conduce de Tolú a

Coveñas, frente a playa Pingüino. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Solicitese al Director General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor UVALDO MENDOZA, cursa investigación en ese despacho por las actividades de construcción en las coordenadas 9°26'92.8"N, 75° 37'006W, sobre la margen izquierda de la carretera que conduce de Tolú a Coveñas, frente a playa Pingüino. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**NOVENO:** Ordénese al señor UVALDO MENDOZA, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las 9°26'92.8"N, 75° 37'006W, sobre la margen izquierda de la carretera que conduce de Tolú a Coveñas, frente a playa Pingüino.

**DECIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**UNDECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**DUODECIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0237**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 13 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra del señor LEOYANES ZABALA SALCEDO, residente en el corregimiento La Gallera del municipio de Sincelejo, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor LEOYANES ZABALA SALCEDO, el siguiente pliego de cargos:

- El señor LEOYANES ZABALA SALCEDO, presuntamente con la tala que realizó de UN (1) árbol de la especie Guayacán (Guaiacum officinale) sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó afectaciones a la biodiversidad violando el artículo 1º. Numeral 2 de la Ley 99 de 1993.
- El señor LEOYANES ZABALA SALCEDO, presuntamente con la tala que realizó de UN (1) árbol de la especie Guayacán (Guaiacum officinale) sin tener permiso de CARSUCRE, desprotegió el paisaje violando el artículo 8º literal j del decreto 2811 de 1974.
- El señor LEOYANES ZABALA SALCEDO, presuntamente con la tala que realizó de UN (1) árbol de la especie Guayacán (Guaiacum officinale) sin tener permiso de CARSUCRE, ocasionó la disminución de las especies animales y vegetales presente en el sector, violando el artículo 8 literal g del Decreto 2811 de 1974.

**SEGUNDO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**TERCERO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**SEPTIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0270**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra del señor MARCELINO PATRON ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.224.664, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor MARCELINO PATRON ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.224.664, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MARCELINO PATRON ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.224.664, presuntamente con la tala de Rizophora mangle (mangle rojo) y avicenia germanis (mangle negro) y el aterramiento con material de relleno para la construcción de una vivienda en material presuntamente ocasionó la contaminación del agua, aire, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997, el artículo 8º en su literal a) del decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor MARCELINO PATRON ANAYA, presuntamente con la construcción con material permanente en una zona de manglar ocasionó alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su literal i) del decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- MARCELINO PATRON ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.224.664, presuntamente con la tala de Rizophora mangle (mangle rojo) y avicenia germanis (mangle negro) y el aterramiento con material de relleno para la construcción de una vivienda en material permanente, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar. Violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral 2 de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de

conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 27, 28, 29 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Ordéñese al señor MARCELINO PATRÓN ANAYA, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las P1: X:0829824, P2: Y1: 01536702 diagonal a las cabañas Laura Isabel municipio de Coveñas, y restaurar el área intervenida para lo cual se le concede un término de un (1) mes. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

**SEPTIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

**AUTO No.0281**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE. DIRECCION GENERAL. Sincelejo, 23 de febrero de 2015**

**DISPONE**

**PRIMERO:** Abrir investigación contra el señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra el señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, el siguiente pliego de cargos:

- El señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, presuntamente con la tala de mangle roja (*Rhizophora Mange*), aterramiento con material de cantera para la construcción de una cafetería, ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, presuntamente con la tala de mangle roja (*Rhizophora Mange*), aterramiento con material de cantera para la construcción de una cafetería ocasionó la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral i) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- El señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, presuntamente con la tala de mangle roja (*Rhizophora Mange*), aterramiento con material de cantera para la construcción de una cafetería, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de

las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAGRAFO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos, obrantes en el expediente en los folios 3, 4, 5 y 6 a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítense al Alcalde del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía de Coveñas, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala de mangle rojo, aterramiento y construcción de una cafetería en las coordenadas X: 0830505, Y: 1536655 frente al Restaurante Yulimar y cabañas Villa Carolina sobre la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, por parte del señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítense al municipio de Coveñas, representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas X: 0830505, Y: 1536655 frente al Restaurante Yulimar y cabañas Villa Carolina sobre la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, por parte del señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Solicítense al Director General Marítima Capitanía de Puertos Coveñas, informe a esta entidad si contra el señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, cursa investigación en ese despacho por las actividades de tala de mangle rojo, aterramiento y construcción en las coordenadas X: 0830505, Y: 1536655 frente al Restaurante Yulimar y cabañas Villa Carolina sobre la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas. En caso afirmativo sírvase informar en qué estado se encuentra. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**NOVENO:** Ordéñese al señor MAIKOL BUELVAS HERNANDEZ, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas X: 0830505, Y: 1536655 frente al Restaurante Yulimar y cabañas Villa Carolina sobre la margen izquierda de la carretera que de Tolú conduce a Coveñas, y restaurar el área intervenida para lo cual se le concede un término de un (1) mes. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

**DECIMO:** Acumular el expediente No.135 de 28 de mayo de 2014 y el expediente No.356 de 12 de diciembre de 2014, en el expediente No.296 de 30 de octubre de 2014 respectivamente de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo.

**UNDECIMO:** Cancélese la radicación de los expedientes No.135 de 28 de mayo de 2014 y expediente No. 356 de 12 de diciembre de 2014.

**DUODECIMO:** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**DECIMO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**DECIMO CUARTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General CARSUCRE

AUTO No.0283

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. DIRECCION GENERAL.** Sincelejo, 23 de febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Abrir investigación contra Inversiones El Rincón de Múcara S.A. matrícula No.21.185313-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y el señor RODRIGO JIMENEZ, por la posible violación a la normatividad ambiental.

**SEGUNDO:** Formular contra Inversiones El Rincón de Múcara S.A. matrícula No.21.185313-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y el señor RODRIGO JIMENEZ, el siguiente pliego de cargos:

- Inversiones El Rincón de Múcara S.A. matrícula No.21.185313-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y el señor RODRIGO JIMENEZ, presuntamente con la tala de mangle roja (*Rhizophora Mangle*), Mangle negro (*Avicenia germinans*) cadáveres de coral y cerebro (*Diploria labyrinthiformis*), cangrejo (*Cardisoma Guanhumi*) y el aterramiento con material terrígeno ocasionó la contaminación del agua, suelo y de los demás recursos naturales renovables violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral a) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- Inversiones El Rincón de Múcara S.A. matrícula No.21.185313-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y el señor RODRIGO JIMENEZ, presuntamente con la tala de mangle roja (*Rhizophora Mangle*), Mangle negro (*Avicenia germinans*) cadáveres de coral y cerebro (*Diploria labyrinthiformis*), cangrejo (*Cardisoma Guanhumi*) y el aterramiento con material terrígeno, ocasionó la alteración perjudicial o antiestética del paisaje natural, violando el artículo 80 de la Constitución Política y el artículo 8º en su numeral i) del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- Inversiones El Rincón de Múcara S.A. matrícula No.21.185313-4 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y el señor RODRIGO JIMENEZ, presuntamente con la tala de mangle roja (*Rhizophora Mangle*), Mangle negro (*Avicenia germinans*) cadáveres de coral y cerebro (*Diploria labyrinthiformis*), cangrejo (*Cardisoma Guanhumi*) y el aterramiento con material terrígeno, ocasionó afectaciones al ecosistema de manglar, violando el artículo 80 de la Constitución Política, la Ley 357 de 1997 y el artículo 2 numeral de la resolución No.1602 de 1995 y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio 21 de 2.009.

**PARAÑO:** Los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009.

**CUARTO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2.009 y para atender comunicación oficio No. 3600013/Q Ambiental-036/1158 de 1 de septiembre de 2014, a la Coordinadora del grupo de gestión en Biodiversidad de Dirección de ecosistemas la señora ZORAIDA FAJARDO RODRIGUEZ en repuesta del oficio No. 2100-E2-109350 de 21 de septiembre de 2010, a la Dirección General Marítima Capitanía de Puerto de Coveñas (DIMAR) en respuesta al oficio No.19201001149 de 3 de septiembre de 2010 y al Coordinador Grupo Asesor

SINA el señor JOSE EDGAR BONILLA SUAREZ en respuesta al oficio No.2060-E2-99829..

**QUINTO:** Remítase en 2 ejemplares: copia de la presente providencia y de los informes técnicos de fechas 21 de noviembre y 3 de diciembre de 2014 respectivamente a la Fiscalía General de la Nación para asuntos ambientales en Barranquilla, para lo de su competencia.

**SEXTO:** Solicítense al municipio de San Onofre, representado legalmente por el alcalde del municipal y al Comandante de Policía de San Onofre, informe a esta entidad qué tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por las intervenciones en áreas de importancia ambiental, en especial las actividades de tala y aterramiento con material terrígeno en zona de manglar en las coordenadas P1: X:0827316, P1: XI:0828073, P1 X:1: 0828975, P1 X:1: 0829242, P2 Y:1: 01573119, P2 Y:1: 01573726, P2 Y:1: 01574695, P2 Y:1: 01574960 municipio de San Onofre, por parte de Inversiones El Rincón de Múcara S.A. y el señor RODRIGO JIMENEZ. Para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**SEPTIMO:** Solicítense al municipio de San Onofre, representado legalmente por el alcalde municipal y al Secretario de Planeación, informe a esta entidad los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en las coordenadas P1: X:0827316, P1: XI:0828073, P1 X:1: 0828975, P1 X:1: 0829242, P2 Y:1: 01573119, P2 Y:1: 01573726, P2 Y:1: 01574695, P2 Y:1: 01574960 municipio de San Onofre- Sucre, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

**OCTAVO:** Ordéñese al representante legal de Inversiones El Rincón de Múcara S.A. y al señor RODRIGO JIMENEZ, abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención en las coordenadas P1: X:0827316, P1: XI:0828073, P1 X:1: 0828975, P1 X:1: 0829242, P2 Y:1: 01573119, P2 Y:1: 01573726, P2 Y:1: 01574695, P2 Y:1: 01574960 municipio de San Onofre- Sucre restaurar el área intervenida para lo cual se le concede un término de un (1) mes. CARSUCRE verificará su cumplimiento.

**NOVENO** De conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 19993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**DECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno

**UNDECIMO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

AUTO No.0301

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-  
CARSUCRE. SECRETARIA GENERAL.** Sincelejo, 27 de febrero de 2015

DISPONE

**PRIMERO:** Admitase la solicitud presentada por el señor ANTONIO EDUARDO CONTRERAS MERCADO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.809.392 expedida en Sincelejo (Sucre), encaminada a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de DOSCIENTOS (200) jornales de palma, los cuales se encuentran plantados en el predio denominado "Canapote", ubicado en el corregimiento de Chochó, municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 de 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el personal que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA FERNANDA JIMENEZ CARDENAS**  
Secretaria General  
CARSUCRE